

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 1 de 14

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA
FECHA	19 JUN 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONVENIO DE ASOCIACION
MARCO LEGAL	
De acuerdo a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios o documentos previos conformarán el soporte para la elaboración del proyecto de pliego y los pliegos de condiciones para los casos de contratación por licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía o para la expedición del acto administrativo en aquellos casos en que sea obligatorio en la contratación directa de la que refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; igualmente como soporte para la elaboración del contrato. En ese orden de ideas, la entidad determinará la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. Con base en ello, los estudios y documentos previos, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, así:	
1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN	
El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido que destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 4 de la ley 489 de 1998, señala que son finalidades de la función administrativa buscar la satisfacción de las necesidades generales en todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución política. EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -IDEFLORIDA, fue creado mediante el Acuerdo No 079 de 1995, y según sus estatutos, su objetivo es fomentar la práctica del deporte, la recreación y el disfrute del tiempo libre, planificar el desarrollo de los programas de acuerdo con el ámbito de competencia municipal, y coordinar con los demás niveles de la administración pública acciones para promover la buena utilización de espacios para la actividad física, la recreación y el deporte en busca del mejoramiento de la calidad de vida de población en general. El Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA tiene como MISION, responder al propósito de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio mediante la promoción de la actividad física, la recreación y la promoción del deporte que incentiven la mejora de la salud física y mental, la convivencia familiar y comunitaria, la identidad y el sentido de integración social de los Florideños. La agenda en la cual se consolidan y planifican dichos propósitos, es el Plan de Desarrollo Municipal que es la hoja de ruta que dispone las pautas para el accionar articulado que conlleve a ese mejor vivir de los ciudadanos. El Sistema Nacional del Deporte es un conjunto de organismos, articulados entre si, con el fin de permitir el acceso de la comunidad al deporte, a recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la	

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 2 de 14

educación física que buscan desarrollar su objeto a través de actividades del deporte formativo, del deporte social comunitario, el deporte universitario, el deporte competitivo, el deporte de alto rendimiento, el deporte aficionado, el deporte profesional, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y el instituto necesita para el cumplimiento de sus objetivos generales apoyar a organismos del Orden Municipal o Departamental para que generen espacios de masificación y promoción de las diferentes disciplinas deportivas.

Para dar cumplimiento a los fines del estado y a su misión, el Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA, cuenta con una estructura orgánica del nivel directivo, administrativo, operativo y/o asistencial, con los cuales se busca el cumplimiento de todas y cada una de las funciones a cargo de la Entidad, así mismo, dentro de estas dependencias, se cuenta con personal de planta y contratistas de prestación de servicios, quienes apoyan las funciones a cargo de la Entidad.

El propósito principal de la Dirección General del Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA, es dirigir, promover y garantizar el cumplimiento de la misión de la entidad, adoptar planes, programas y proyectos necesarios para la eficiente y oportuna prestación del servicio público a cargo de la entidad, acorde al plan de desarrollo municipal, que permitan el fomento, promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Municipio, de conformidad con la constitución y las normas legales vigentes.

El Instituto Para La Recreación Y El Deporte Del Municipio De Floridablanca -IDEFORIDA, en el cumplimiento de los lineamientos establecidos en su función misional y en concordancia con la Ley 181 de 1995 "Ley General del Deporte", en su artículo 3 estableció que uno de los objetivos rectores para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre es el de "6). Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo a los principios del movimiento olímpico.

Teniendo en cuenta que los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte requieren del apoyo de IDEFLORIDA, para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, toda vez que el Deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen GASTO PUBLICO SOCIAL, por tal razón la Liga Santandereana de Atletismo, presento solicitud apoyo económico para la realización de la carrera atlética **MEDIA MARATÓN DE FLORIDABLANCA 2025** realizará el día 22 de junio del 2025, en las vías públicas del municipio de Floridablanca, evento atlético que contara con la participación de más de 3.000 atletas, de los cuales se prevé que un aproximado de 2.000 atletas provenientes de diversas regiones de Colombia, para participación en las distancias de 5k (5 kilómetros) 10k (10 kilómetros y 21k (21 kilómetros).

Que la entidad requiere apoyar la solicitud presentada por parte de la LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO, debido a la importancia de la competencia deportiva, además, de lo que representa para el deporte, la cultura, el turismo y la económica en el Municipio, la promoción de la actividad física, la recreación y del deporte, como finalidad o Misión del INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –IDEFORIDA.

Por lo descrito anteriormente, el INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –IDEFORIDA, de conformidad con los proyectos y metas de IDEFLORIDA en su propósito de agenciar la promoción del deporte en el municipio, atendiendo a las pautas contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal **FLORIDABLANCA EN ORDEN 2024 – 2027**, encuentra dentro de las metas de los proyectos de cuatrienio para el fomento a la recreación, la actividad física y el deporte.

Debido a que la contratación es una de las formas de actuación de la Administración Pública y el componente del ejercicio de la función administrativa, que se caracteriza por estar al servicio de los intereses generales de los

asociados del Estado, con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción y publicidad, se estima por parte del Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA, desarrollar los procesos de gestión contractual y de gestión jurídica administrativa acorde con la Constitución Nacional, la Ley y el Manual de Contratación de acuerdo a la función misional que le corresponde, a en el Plan de Desarrollo Municipal y los planes de acciones de la Entidad.

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, se concluye que el Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA requiere celebrar un convenio cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA – Y LA LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA CARRERA ATLÉTICA MEDIA MARATÓN DE FLORIDABLANCA 2025**”, razón por la cual resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección en aras de satisfacer la necesidad anteriormente plasmada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del contrato que será suscrito se describe a continuación, así como sus especificaciones esenciales

2.1 OBJETO		“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA - Y LA LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA CARRERA ATLÉTICA MEDIA MARATÓN DE FLORIDABLANCA 2025”					
ALCANCE DEL OBJETO	EL INSTITUTO PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA- IDEFLORIDA, a través del presente convenio aporta económicamente bajo el siguiente presupuesto:						
	APORTE IDEFLORIDA						
	No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	TIEMPO (días)	VALOR TOTAL
	1	DIRECCIÓN TÉCNICA (1), SECRETARIA TÉCNICA (2), JUZGAMIENTO – JUECES DE ATLETISMO NACIONALES (2), JUECES DE ALIEMOS DEPARTAMENTALES (10), JUECES AUXILIARES DE ATLETISMO (4), JUECES EN MOTOCICLETA PUNTA DE CARRERA (2).	1	\$10.710.000	\$10.710.000	1	\$10.710.000
2	SISTEMA DE CRONOMETRAJE ELECTRÓNICO CON CHIPS, CRONOMETRAJE ELECTRÓNICO COMPUESTO POR CUATRO (4) PUNTOS DE CONTROL O MEDICIÓN, CUATRO (3) TAPETES Y TRES (3) ANTENAS, UBICADOS EN LOS PUNTOS DE SALIDA-META, CONTROL DE 21K Y 10 K , PUNTO ADICIONAL UN (1) TAPETE UNA (1) ANTENA DE CONTROL DE 5K , SUMINISTRO DE NÚMEROS DE COMPETENCIA EN MATERIAL TVEK 20 CM ANCHO X 17CM DE ALTO, CHIPS DE COMPETENCIA PEGADOS AL NÚMERO, GANCHOS NODRIZA 4 POR NÚMERO, CERTIFICADO DIGITAL, MENSAJE DE TEXTO,	2.700	\$6.600	\$17.820.000	1	\$17.820.000	

	3	TRANSMISIÓN EN VIVO, POR FACEBOOK LIVE, CONSTA DE UN (1) PERIODISTA DEPORTIVO, DOS (2) COMENTARISTAS DEPORTIVOS CONOCEDORES DE ATLETISMO, UNA (1) CÁMARA FIJA EN LA SALIDA- META, DOS (2) CÁMARA MÓVIL EN MOTOCICLETA EN PUNTA DE CARRERA DE 10K Y 21 K, UN (1) DRON, UN (1) PERIODISTA ENTREVISTAS PUNTO MÓVIL, NOTAS DEL EVENTO ATLÉTICO EN PERIÓDICO O DIARIO, SUMINISTRO DE UN (1) SPEAKER PARA EL VENTO ATLÉTICO, UN (1) STARLINK, TRANSMISIÓN EN VIVO EN LIGA Y RUNNING BUCARAMANGA, ROTACIÓN DE LOGOS Y COMERCIALES DE PATROCINADORES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATANTE	1	\$3.470.000	\$3.470.000	1	\$3.470.000
TOTAL, APORTE IDEFLORIDA							\$32.000.000
APORTE LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO							
	4	INSCRIPCIONES MEDIA MARATÓN FLORIDABLANCA 2025	30	\$180.000	\$5.400.000	1	\$5.400.000
	5	ALQUILER TRANSPORTE MATERIALES: CAMIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL PMT, MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN, MATERIALES DE LA LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO QUE ESTÉ DISPONIBLE POR UNA JORNADA DE 12 HORAS, CON 2 AYUDANTES PARA CARGUE Y DESCARGUE, MÁS CONDUCTOR.	1	\$2.773.333	\$2.773.333	3	\$8.320.000
TOTAL LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO							\$13.720.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO							\$45.720.000
2.2 OBLIGACIONES DE LA LIGA	Obligaciones generales:						
	En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el asociado manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con IDEFLORIDA a: 1) Cumplir con el objeto contractual según los requerimientos del Instituto Para La Recreación y el Deporte del Municipio De Floridablanca-IDEFLORIDA, según los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, así como en los estudios previos y/o especificaciones esenciales del convenio y documentos integrantes del mismo. 2) Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objeto del presente proceso. 3) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, asegurando la calidad del mismo. 4) Acatar las instrucciones que para el efectivo desarrollo del convenio le imparta el Supervisor. 5) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 6) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del convenio, según corresponda. 7) Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este convenio llegare a conocer. 8) Dentro del término que se establezca en el convenio constituir las garantías pactadas en el mismo, si hay lugar a ello. 9) Para el desembolso, atender el procedimiento establecido por la Entidad. 10) Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio. 10) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 11) Estar inscrito en el secop II en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017, requisito para suscribir el convenio.						

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 5 de 14

	12) Allegar certificación bancaria a nombre de la LIGA para la entrega de los aportes por parte del IDEFLORIDA. 13) Presentar el pago original de las estampillas en caso de que aplique. 14) Presentar para la liquidación del convenio los soportes de ejecución del apoyo económico brindado por IDEFLORIDA, de acuerdo al presupuesto presentado y determinado en el alcance del objeto del este convenio, así como el informe técnico de los deportistas. 15). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio, que surjan del desarrollo del mismo y las que le imponen las leyes civiles y comerciales. Obligaciones específicas: 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente convenio sean necesarias para IDEFLORIDA y sean designas por el supervisor del mismo. 2. Presentar las facturas y documentos que soporten la ejecución del aporte económico realizado por el IDEFLORIDA las cuales deben cumplir con los requisitos legales para aquellos bienes o servicios adquiridos. 3. Presentar los soportes de gastos expedidos de conformidad con la ley. 4. Presentar informe técnico deportivo de los resultados del evento al cual asistieron. 5. Presentar registro fotográfico del evento deportivo. 6. Realizar un análisis técnico donde especifique el pronóstico y los resultados del evento deportivo. 7. Presentar los soportes de pago del sistema de seguridad social, pensiones y aporte a parafiscales, en caso de que aplique.
OBLIGACIONES DE IDEFLORIDA	1. IDEFLORIDA aportara el dinero establecido en el presente Convenio de asociación de acuerdo a la forma de Pago. 2. Efectuar Vigilancia y control de presente convenio, así como realizar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia del convenio. 3. Realizar la liquidación del convenio por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, control y vigilancia. 4. Vigilar que todos los recursos asignados sean invertidos tónica y exclusivamente en la ejecución del objeto del presente convenio. 5. Suscribirle acta de inicio del convenio conjuntamente con la Liga
2.5 PLAZO	CINCO (5) DÍAS , contados a partir de la fecha que se indique en el acta de inicio, sin sobre pasar la vigencia fiscal 2025.
2.6 VALOR	Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE., (\$45.720.000,00), de los cuales el IDEFLORIDA aportará la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000,00) M/CTE correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor del convenio, y LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO realizará aporte por valor de TRECE MILLONES SETECIENTO VEINTE MIL PESOS (\$13.720.000,00) M/CTE, correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio. Los aportes del IDEFLORIDA, se encuentran amparados mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 25-00368 del 17 de junio de 2025.
2.7 FORMA DE DESEMBOLSO	El desembolso de los aportes comprometidos por parte del IDEFLORIDA, se hará de la siguiente forma: Mediante dos desembolsos, el primer desembolso correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor de los aportes del IDEFLORIDA, se realizará después de la suscripción del acta de inicio en la cual consta que el supervisor autoriza la realización de este primer desembolso y la expedición de la factura correspondiente.

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 6 de 14

	El segundo desembolso correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de los aportes del IDEFLORIDA, se realizará una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio, previa certificación del supervisor del convenio, suscripción de las respectivas actas parciales y/o acta final, y acta de liquidación correspondiente, cargue y aprobación de la cuenta y soportes en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de las entregas a satisfacción del objeto convenido debidamente verificados por el Supervisor, con su respectiva certificación de recibo a satisfacción e informe del supervisor del convenio, presentación de la factura correspondiente y/o cuenta de cobro junto, acta de liquidación, con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del Asociado tales como el pago de seguridad social y parafiscales, en caso que aplique, o los documentos que hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, e informe del Asociado el cual deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Entidad. El desembolso se realizará según fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el Supervisor del convenio y de radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura de venta. Las demoras en el desembolso originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del Asociado.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.	
El Artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "... La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." Que atendiendo los preceptos de los artículos 287 y 311 de la Constitución Política el Municipio es una entidad territorial de la división política administrativa del estado, cuyas funciones entre otras, están dirigidas a promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asignen la Constitución y las leyes El Artículo 355 de la Constitución Política señala: "ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Los contratos a que se refiere el estudio previo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Por su parte, los convenios de asociación se encuentran regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personal jurídicas particulares mediante la celebración de convenio de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con funciones y cometidos estatales. Los convenios de asociación se realizan de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, esto es no pueden constituir auxilio y para la selección del Asociado se deben cumplir los requisitos del artículo 96 de la ley 489. El inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes a con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. La Constitución Política de Colombia en su artículo 355. (...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público	

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 7 de 14

acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Aunado a lo anterior, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (cursiva fuera de texto); no obstante, el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y que inicia a regir a partir del 1 de junio de 2017, establece entre otras cosas que las entidades estatales del gobierno nacional, departamental, local, distrital y municipal, podrán contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Nacional y del presente decreto, siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones: **“b). que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. (..)”**.

Ahora bien, el decreto 092 de 2017, en su artículo 5 establece: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece que Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que, La Ley 181 DE 1.995, Establece como objetivo del Sistema Nacional del Deporte, la asignación de recursos, el fomento, la masificación, desarrollo y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración funcional de los distintos organismos del sistema, procesos y actividades. Que, conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, la Ley 181 de 1,995, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 92 de enero 23 del 2.017, se hace viable realizar esta clase de convenios con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un gasto público social

Que, El Artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, señala que las Entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas Jurídicas Particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con os cometidos y funciones que les asigna a aquellas a ley.

Que, el Artículo 5 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, determina que: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”*

Que, en armonía legal, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines públicos.

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 8 de 14

Que, el convenio de asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, que faculta a las entidades estatales, para asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que es asigna a aquellas la ley.

Así mismo se cuenta con la autorización expresa expedida por el representante legal del INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –IDEFLORIDA, con sujeción a los ordenado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio se adelanta bajo de manera directa y no está sujeta al proceso competitivo que se determina como regla general, en virtud a que el objeto de mismo hace referencia a una actividad de carácter deportivo y la misma comporta una excepción a la regla general. La actividad se encuentra inmersa dentro del plan de desarrollo local “Floridablanca en Orden”, e incluida en el pan de acción INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA –IDEFLORIDA y con virtud a ello se pretende dar continuidad y coherencia en virtud del proceso de planeación inherente a la contratación pública; lo anterior a efectos de alcázar los objetivos del plan de desarrollo, incluyendo la contratación con Entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, lo anterior, la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, debe estar inscrita en el Secop en virtud de lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 requisito sine qua non para suscribir el convenio.

En orden, el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del acto legislativo N° 2 de 2000, el estado fomentara las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Así mismo el artículo 50° de la ley 181 de 1995, establece: hacen parte del sistema nacional del deporte, el ministerio de educación nacional el instituto colombiano del deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Ahora bien, la corte constitucional, en jurisprudencial reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contemplo un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciba aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho y el Decreto 1228 de 1995 consagra en su artículo 7 que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social.

4. ANALISIS DEL SECTOR, TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El análisis de precios y estudio del sector se encuentra en documento Anexo, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

REQUISITOS

La capacidad legal es un requisito cuyo objeto cumplimiento se exige al interesado desde el momento de presentación de la oferta. Dicha condición se acreditará con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación de la propuesta (Debe aceptar las condiciones anteriormente descritas y relacionar los documentos soporte).
- b) Manifestación expresa en la que indique que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- c) Estatutos y acta de constitución, donde se aprueban los estatutos de la Entidad.
- d) Documento de creación de la entidad pública o Certificado de existencia y la representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, según caso, o documento de identidad donde se acredite su capacidad jurídica.
- e) Resolución Personería Jurídica
- f) Resolución Dignatarios y representante legal
- g) Resolución Reconocimiento deportivo

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 9 de 14

- h) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. (si aplica)
- i) Acreditar que se encuentra al día, en el pago de parafiscales relativos al sistema de seguridad social, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda o para el caso de personas naturales acreditar certificados de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensión, los cuales no deben tener una expedición mayor a 30 días calendario contados a partir de la presentación de la propuesta.
- j) Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN (RUT)
- k) Verificación de antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal. (Certificado)
- l) Verificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del representante legal. (Certificado)
- m) Verificación de antecedentes y requerimientos judiciales. (Pág. Web Policía Nacional)
- n) Verificación en el Registro de medidas correctivas (Pág. Web Policía Nacional)
- o) Verificación de registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM (Certificado)
- p) Estados financieros
- 1. Experiencia en proyectos similares
- 2. Propuesta Económica

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”. Así mismo, en su inciso 2 dispone: “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que, La Ley 181 DE 1.995, Establece como objetivo del Sistema Nacional del Deporte, la asignación de recursos, el fomento, la masificación, desarrollo y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, mediante la integración funcional de los distintos organismos del sistema, procesos y actividades.

Que, conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, la Ley 181 de 1,995, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 92 de enero 23 del 2.017, se hace viable realizar esta clase de convenios con recursos de la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un gasto público social.

Que, El Artículo 96 de la Ley 489 de 1.998, señala que las Entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán asociarse con personas Jurídicas Particulares, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con os cometidos y funciones que les asigna a aquellas a ley.

Que, el Artículo 5 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, determina que: “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio”.

Que, en armonía legal, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines públicos.

Que, el convenio de asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y el Artículo 5 del Decreto 092 del 23 de enero de 2017, que faculta a las entidades estatales, para asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que es asigna a aquellas la ley.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 10 de 14

Con el fin de contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado y lograr que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesario estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.

La **ESTIMACIÓN** consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

La **ESTIMACIÓN CUALITATIVA** es aquella que se realiza cuando se trabajan los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

La **PROBABILIDAD** es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, se incorporan los criterios evaluados y se realiza una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento CONPES 3714 - “DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA” expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL de fecha primero (1) de diciembre de 2011, donde se señalan los siguientes riesgos:

- 1. Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.
- 2. Riesgos Sociales o Políticos:** son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)
- 3. Riesgos Operacionales:** Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado,

	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 11 de 14

insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan perverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos”

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS, EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:

1. Riesgos Económicos: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. Riesgos Sociales o Políticos: Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos

operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobre costos asociados a la complejidad identificada.

4. Riesgos Financieros: Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. Riesgos Regulatorios: Se recomienda que por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. Riesgos de la naturaleza: Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. Riesgo Ambiental: La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.
- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. Riesgo Tecnológico: Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.

Del anterior análisis la entidad manejará en este proceso contractual la siguiente **MATRIZ DE RIESGOS**, elaborada según la Guía implementada por Colombia compra Eficiente.

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				

1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los servicios	Mala ejecución del objeto contratado	3	4	7	Alto	Contratista	Exigir Amparo por medio de póliza de garantía	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratante	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la fecha de terminación del contrato
2	General	Interno	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos o aumentos tributarios	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	Bajo	Entidad Contratante	Verificación de precios del mercado	2	Menor	1	Bajo	Si	Contratante	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la fecha de terminación del contrato
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Fallas en el en la prestación de los servicios	Mala ejecución del objeto contratado	3	4	7	Alto	Contratista	Exigir Amparo por medio de póliza de garantía	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratista	A partir de la suscripción del acta de inicio	Hasta la fecha de terminación del contrato

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULA

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR

Por tratarse de un Convenio de Asociación y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 “No obligatoriedad de garantías, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. No se suscribió garantía alguna”.

CRITERIOS DE SELECCIÓN, IDONEIDAD Y CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA

La liga de JUDO de Santander, es un organismo deportivo, sin ánimo de lucro, que impulsa programas de interés público y social, con personería jurídica otorgada por la Gobernación de Santander mediante resolución N° 124 de 22 de noviembre de 1978; la Resolución N° 000830 de 2 de junio de 2021 por la cual se renueva el reconocimiento deportivo; la resolución N° 7237 de 19 de abril de 2023 por la cual se escriben dignatarios y representante legal.

La LIGA DE JUDO DE SANTANDER es una entidad de reconocida idoneidad, sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social; de igual forma pertenece al sistema nacional del deporte ya que tiene el Reconocimiento Deportivo, y además se han distinguido por impulsar esta disciplina deportiva al interior del Departamento de Santander, y a nivel Nacional e Internacional, en virtud a que la misma, ha organizado y participado en diferentes torneos locales y nacionales que le han permitido fomentar y masificar la práctica de esta disciplina deportiva, por lo que ha permitido obtener a la fecha importantes éxitos deportivos, demostrando así una buena capacidad administrativa y técnica en el desarrollo de sus funciones y la debida idoneidad en la ejecución de actividades similares al objeto del presente convenio.

8. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -IDEFLORIDA concluye que es viable adelantar contratación a fin de satisfacer la necesidad relacionada: “AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE FLORIDABLANCA – IDEFLORIDA - Y LA LIGA SANTANDEREANA DE ATLETISMO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LA CARRERA ATLÉTICA MEDIA MARATÓN DE FLORIDABLANCA 2025”

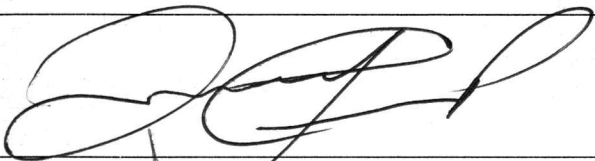
	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - IDEFLORIDA	
Código: A-GJC-FO01	GESTIÓN JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	Fecha: 10/12/2021
Versión: 1	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Página 14 de 14

Dado en Floridablanca en el mes de junio de 2025.

RESPONSABLE:

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ RUEDA
DIRECTOR (E) IDEFLORIDA

FIRMA:




Proyectó aspectos jurídicos: Wilmer Alexis Niño Gamboa - Abogado CPS IDEFLORIDA
Proyectó aspectos económicos y financieros; Jaime Palacios Parra – Profesional CPS
Revisó; Daniel Camilo Hernández Rueda – Secretario General IDEFLORIDA